

# **Reglamento de la Comisión de Riesgos de Banco de Sabadell, S.A.**

## INDICE

### Capítulo I. Preliminar

- Artículo 1. Objeto
- Artículo 2. Interpretación
- Artículo 3. Aprobación, modificación y publicación

### Capítulo II. Funciones de la Comisión

- Artículo 4. Funciones

### Capítulo IV. Composición, designación y cese

- Artículo 5. Composición y designación
- Artículo 6. Cese

### Capítulo V. Funcionamiento de la Comisión

- Artículo 7. Dedicación y reuniones de la Comisión
- Artículo 8. Convocatoria
- Artículo 9. Constitución
- Artículo 10. Acuerdos
- Artículo 11. Asistencia
- Artículo 12. Formación, acceso a la información y recursos

### Capítulo VI. Evaluación

- Artículo 13. Evaluación

### Capítulo VII. Información a otros órganos del Banco y a los accionistas

- Artículo 14. Relaciones con la Junta General de Accionistas, el Consejo de Administración y otras Comisiones

## **CAPÍTULO I. PRELIMINAR**

### **ARTÍCULO 1. OBJETO**

El presente Reglamento tiene por objeto determinar, en el marco de los Estatutos Sociales y del Reglamento del Consejo de Administración, los principios de actuación, las competencias y funciones, así como las reglas básicas de organización y funcionamiento de la Comisión de Riesgos (en adelante, la Comisión) de Banco de Sabadell, S.A. (en adelante, Banco Sabadell, el Banco o la Entidad).

### **ARTÍCULO 2. INTERPRETACIÓN**

1. El presente Reglamento desarrolla y complementa las normas legales que sean de aplicación, los Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo de Administración de Banco Sabadell en relación con la Comisión, y se interpretará de conformidad con ellas, prevaleciendo la de entre ellas que tenga rango superior en caso de contradicción o conflicto con este Reglamento.
2. Las dudas o discrepancias serán resueltas por mayoría de la propia Comisión y en caso de no alcanzarse, por el Presidente. .
3. Las previsiones del Reglamento del Consejo de Administración serán de aplicación supletoria a la Comisión en todo lo no previsto en el presente Reglamento y que no sea contradictorio con su contenido.

### **ARTÍCULO 3. APROBACIÓN, MODIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN**

1. El Reglamento sólo podrá ser aprobado o modificado por el Consejo de Administración mediante acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios de los Consejeros presentes. La propuesta de aprobación o modificación podrá realizarse a instancias del Presidente del Consejo de Administración, del Presidente de la Comisión o de cualquiera de los miembros de la Comisión. En este último caso, el proponente deberá formalizar necesariamente, por escrito y razonadamente, su propuesta y dirigirla al Presidente de la Comisión, quien la presentará en la siguiente sesión de la Comisión para someter a la decisión de esta su elevación al Consejo previo informe favorable.
2. En todo caso, deberá modificarse cuando una modificación de la legislación vigente, de los Estatutos Sociales o del Reglamento del Consejo de Administración así lo hiciera necesario.
3. Los Consejeros tienen la obligación de conocer y cumplir el presente Reglamento. El Reglamento será publicado en la página web del Banco para su conocimiento público.

## **CAPÍTULO II. FUNCIONES DE LA COMISIÓN**

## **ARTÍCULO 4. FUNCIONES**

Además de las expresamente previstas en este Reglamento, la Comisión de Riesgos tiene las funciones que le asignen la Ley, los Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo de Administración, así como las que le fueran atribuidas por decisión del Consejo de Administración, directamente o a través de la aprobación de una política.

Sus principales funciones son:

1. Supervisar la implantación de la Política Global de Riesgos.
2. Informar trimestralmente al pleno del Consejo sobre los niveles de riesgo asumidos, sobre las inversiones realizadas y sobre la evolución de las mismas, así como sobre las repercusiones que pudieran derivarse para los ingresos del Grupo de variaciones en los tipos de interés y su adecuación a los VAR aprobados por el propio Consejo.
3. Realizar el seguimiento y detectar cualquier superación de los umbrales de tolerancia aprobados, velando por la activación de los planes de contingencia establecidos al efecto.
4. Informar a la Comisión de Retribuciones sobre si los Programas de Retribución de los empleados son coherentes con los niveles de riesgo, capital y liquidez del Banco.
5. Asesorar y apoyar al Consejo de Administración en relación con el seguimiento del apetito de riesgo y de la estrategia general de riesgo del Banco, teniendo en cuenta todos los tipos de riesgos, para garantizar que estén en línea con la estrategia de negocio, los objetivos, la cultura corporativa y los valores de la Entidad.
6. Prestar asistencia al Consejo de Administración en la vigilancia de la aplicación de la estrategia de riesgo del Banco y los límites correspondientes establecidos.
7. Vigilar la ejecución de las estrategias de gestión del capital y de la liquidez, así como de todos los demás riesgos relevantes del Banco, a fin de evaluar su adecuación a la estrategia y el apetito de riesgo aprobados.
8. Recomendar al Consejo de Administración los ajustes en la estrategia de riesgo que se consideren precisos como consecuencia, entre otros, de cambios en el modelo de negocio del Banco, de la evolución del mercado o de recomendaciones formuladas por la función de control de riesgos.
9. Prestar asesoramiento sobre el nombramiento de consultores externos en el ámbito de la actividad de supervisión del Banco.
10. Analizar una serie de escenarios posibles, incluidos escenarios de estrés, para evaluar cómo reaccionaría el perfil de riesgo del Banco ante eventos externos e internos.
11. Vigilar la coherencia entre todos los productos y servicios financieros importantes ofrecidos a clientes y el modelo de negocio y la estrategia de riesgo del Banco. La

Comisión de Riesgos evaluará los riesgos asociados a los productos y servicios financieros ofrecidos y tendrá en cuenta la coherencia entre los precios asignados a dichos productos y servicios y los beneficios obtenidos.

12. Valorar las recomendaciones de los auditores internos o externos y verificar la adecuada aplicación de las medidas tomadas.
13. Coordinarse con la Comisión de Auditoría y Control en relación con las funciones de esta última relativas a supervisar y evaluar la eficacia de las políticas y los sistemas internos de control y gestión de riesgos en su conjunto, abarcando los financieros y no financieros, relativos a la Entidad, incluyendo los operativos, tecnológicos, legales, sociales, medioambientales, políticos y reputacionales o relacionados con la corrupción y supervisar que los principales riesgos directos o indirectos se encuentran razonablemente identificados, medidos y controlados, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno que en su caso se detecten en el desarrollo de la auditoría. A tal efecto se podrán mantener, reuniones con altos responsables de las unidades de negocio del Banco en la que éstos expliquen las tendencias del negocio y los riesgos asociados y, en su caso, presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.
14. Reportar al pleno del Consejo sobre el desarrollo de las funciones que le corresponden, de acuerdo con el presente artículo y demás disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias que le sean de aplicación.

### **CAPÍTULO III. COMPOSICIÓN, DESIGNACIÓN Y CESE**

#### **ARTÍCULO 5. COMPOSICIÓN Y DESIGNACIÓN**

1. La Comisión estará formada por un máximo de cinco Consejeros nombrados por el Consejo de Administración, todos ellos no ejecutivos, dos de los cuales, al menos, deberán ser Consejeros independientes. El Consejo designará a su Presidente de entre los Consejeros independientes que formen parte de ella, con el voto favorable de los dos tercios de sus componentes.

El Presidente de la Comisión no podrá presidir ni el Consejo de Administración ni ninguna otra Comisión del Consejo.

Actuará de Secretario el que lo fuere del Consejo de Administración o en su caso, el que actúe como Vicesecretario del mismo.

2. Los miembros de la Comisión tendrán individualmente y en su conjunto, los oportunos conocimientos, capacidad y experiencia en relación con las prácticas de gestión y control de riesgos, así como para entender plenamente y controlar la estrategia de riesgo y propensión al riesgo del Banco. En la designación de los miembros de la Comisión se procurará promover la diversidad, tanto de género como de experiencias profesionales, competencias, conocimientos sectoriales, experiencia internacional y procedencia geográfica.

## **ARTÍCULO 6. CESE**

Los miembros de la Comisión cesarán en su cargo:

1. Cuando pierdan su condición de Consejeros del Banco.
2. Por acuerdo del Consejo de Administración del Banco.
3. Cuando pasen a tener la condición de Consejeros ejecutivos.

## **CAPÍTULO IV. FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN**

### **ARTÍCULO 7. DEDICACIÓN Y REUNIONES DE LA COMISIÓN**

1. La Comisión se reunirá cuantas veces fueran necesarias y, como mínimo, una vez cada dos meses, por convocatoria de su Presidente, a iniciativa propia o de cualquier miembro de la Comisión, o cada vez que el Consejo o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones. Las reuniones de la Comisión se fijarán en el calendario anual.
2. La Comisión establecerá un plan de trabajo anual que incluirá, como mínimo, objetivos específicos del año, un calendario anual de reuniones que tendrá en cuenta el calendario de reuniones del Consejo de Administración y la fecha de celebración de la Junta General de Accionistas a fin de preparar, en su caso, los informes a presentar sobre los asuntos que estos vayan a tratar, la organización sistemática de la información y el orden del día de las reuniones planificando secciones fijas para temas a tratar de forma habitual y temas que se tratarán solo en determinadas reuniones, las necesidades de formación anual, y en aquellos casos en que resulte oportuno, la programación de sesiones o reuniones de trabajo preparatorias sobre temas específicos, o en la medida en que sea previsible, la necesidad de contar con expertos externos que asesoren en el desarrollo de alguna de las tareas.
3. El Presidente de la Comisión presidirá las sesiones, fijará el Orden del Día, dirigirá las discusiones y deliberaciones de las reuniones, fomentando que sus miembros participen con libertad en las deliberaciones, sin verse afectados por presiones internas o externas.
4. Por su condición de Consejeros y miembros de la Comisión, dichos miembros deberán actuar con independencia de criterio y de acción respecto al resto de la organización, ejecutar su trabajo con la máxima diligencia, competencia y dedicación profesional, cumplir sus obligaciones de lealtad y mantener la más absoluta confidencialidad respecto a las informaciones a las que hayan tenido acceso en el ejercicio de su cargo, aun cuando hayan cesado en dicho cargo.

### **ARTÍCULO 8. CONVOCATORIA**

1. La convocatoria será comunicada con una antelación mínima de cinco días, excepto para el caso de sesiones de carácter urgente, por el Secretario de la Comisión a cada uno de sus miembros por carta, correo electrónico, o cualquier otro medio fehaciente y

estará autorizada por el Presidente o el Secretario por orden de aquél.

2. Se pondrá a disposición de los Consejeros la documentación disponible con una antelación de tres días, a excepción de aquella documentación que, por sus características y plazos de remisión, deba presentarse de forma excepcional y justificada en un plazo inferior, o que no fuera oportuno remitirse por motivos de confidencialidad.
3. No será necesaria la convocatoria previa de las reuniones de la Comisión cuando, estando presentes la totalidad de sus miembros, acepten por unanimidad su celebración y los puntos del orden del día a tratar.

## **ARTÍCULO 9. CONSTITUCIÓN**

1. Quedará constituida la Comisión con la presencia de la mayoría de sus miembros, ya sea personalmente o por representación en otro de los miembros en quien haya delegado.
2. En caso de ausencia, del Presidente presidirá la sesión el Consejero de mayor antigüedad en la Comisión y, en caso de coincidencia, el de mayor edad.
3. En caso de ausencia del Secretario actuará como tal el Vicesecretario, si lo hubiere o, en su defecto, la persona que designe la Comisión para este fin.

## **ARTÍCULO 10. ACUERDOS**

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de sus miembros, presentes o representados. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.
2. El Secretario de la Comisión levantará acta de cada una de las sesiones mantenidas, que será aprobada en la misma sesión o en la inmediatamente posterior. Las actas deberán estar firmadas por el Presidente y el Secretario de la Comisión o por quienes hayan desempeñado estas funciones en la sesión de que se trate.
3. Del contenido de dichas reuniones se dará cuenta al Consejo de Administración en su inmediata reunión posterior, en el que además se adoptarán los acuerdos a su propuesta o previo su informe o se ratificarán los acuerdos adoptados por la Comisión en lo que sea necesario.

## **ARTÍCULO 11. ASISTENCIA**

La Comisión podrá requerir la asistencia a la misma de aquellos ejecutivos, incluidos los que fueren Consejeros, que crea conveniente, notificando al efecto al o a los Director/es General/es para que éste/os disponga/n su asistencia. La Comisión podrá convocar, asimismo, a otros Consejeros, directivos o profesionales de la Entidad o del Grupo Banco Sabadell, expertos externos, así como cualquier miembro de los órganos de administración de las sociedades participadas, limitándose su presencia a aquellos puntos del orden del día a los que sean convocados.

## **ARTÍCULO 12. FORMACIÓN, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y RECURSOS**

1. El Banco, a través de la Secretaría del Consejo de Administración, velará por que la Comisión disponga de recursos suficientes para poder cumplir con sus funciones.
2. La Comisión podrá informarse sobre cualquier aspecto del Banco, teniendo libre acceso a cualquier tipo de información o documentación de que disponga la Entidad relativa a las cuestiones que son competencia de la Comisión y que considere necesarias para el cumplimiento de sus funciones. Igualmente, podrá recabar, con cargo al Banco, el asesoramiento de profesionales externos para el mejor cumplimiento de sus funciones. La Comisión velará por que los eventuales conflictos de interés no perjudiquen la independencia del asesoramiento externo.
3. Con el fin de no perturbar la gestión ordinaria del Banco, el ejercicio de las facultades de información y asesoramiento se canalizará a través del Consejero Director General de Regulación y Control de Riesgos y del Director de Control Interno, quienes atenderán las solicitudes de la Comisión facilitándole directamente la información, ofreciéndole los interlocutores apropiados en el estrato de la organización que proceda o arbitrando las medidas para que pueda practicar “in situ” las diligencias de examen e inspección deseadas.
4. La Comisión podrá tener un plan de formación, enmarcado en el plan general del Consejo o específico de la Comisión, que asegure la actualización de los conocimientos necesarios para el ejercicio de sus funciones y responsabilidades y, en particular, en relación con las prácticas de gestión y control de riesgos, y en otros aspectos que se consideren oportunos.

## **CAPÍTULO V. EVALUACIÓN**

### **ARTÍCULO 13. EVALUACIÓN**

1. En el marco de la evaluación anual prevista en el Reglamento del Consejo, la Comisión deberá evaluar su desempeño de forma autónoma, para fortalecer su funcionamiento y mejorar la planificación del ejercicio siguiente, recabando la opinión de sus miembros, y cuando se considere apropiado, y en todo caso cada tres años, contará con el auxilio de un consultor externo.
2. La Comisión deberá coordinar la evaluación con el Presidente del Consejo de Administración, informando al Consejo de Administración de los aspectos evaluados, del resultado de las evaluaciones y de las acciones propuestas para la mejora continua.

## **CAPÍTULO VI. INFORMACIÓN A OTROS ÓRGANOS DEL BANCO Y A LOS ACCIONISTAS**



#### **ARTÍCULO 14. RELACIONES CON LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y OTRAS COMISIONES**

1. La Comisión formulará anualmente el Informe sobre el funcionamiento y actividades de la Comisión, el cual se pondrá a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, previa su elevación al Consejo de Administración.
2. Además de lo previsto en los artículos 10.3 y 13.2 de este Reglamento, el Presidente de la Comisión informará periódicamente al Consejo de Administración sobre sus actividades y asesorará y propondrá aquellas medidas que estime conveniente implantar dentro del ámbito de sus funciones.
3. Se mantendrá una adecuada coordinación entre la Comisión de Riesgos del Banco y el resto de Comisiones del Consejo, en especial con la Comisión de Auditoría y Control, colaborando con aquellas cuyas actividades puedan tener un impacto en la estrategia del riesgo, y se comunicará periódicamente con las funciones de control interno de la Entidad.